

Memorial de Ansanteria.

PUNTOS DE SUSCRICION.

enna laxitud, con-

En la Direccion general de Infanteria.

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Postine:
Para la Peninsula, un mes	0 75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre	3 00
Filipinas, idem	8 50
Para las clases de tropa, un mes	0 50
Un número auelto	0 25
La coleccion completa se servira	por at 114-
porte de una suscricion	WE KEED ON

La correspondencia al Comandante Capitan ID. José Gallut y Américo,
Director del Memorial.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 89.—El Excuno. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de cinco del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1875, se declaró que los militares de cuartel y de reemplazo, quienes por causas políticas no hubieran percibido sus respectivos haberes durante los últimos anteriores años, tenian derecho á ser reintegrados en sus goces pecuniarios; y como ya por otro Real decreto de 5 del mismo mes, eran rehabilitados en sus carreras, segun la situacion en que se hallaban al tener lugar los sucesos que desde 28 de Setiembre de 1868 hasta entonces se desarrollaron y fueron orígen de su baja en el ejército, es de todo punto evidente que ambas disposiciones se complementan, y, por lo tanto, que los beneficios otorgados en 20 de Enero de 1875, solo podian y debian alcanzar á los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados á quienes com-

prendieran las cláusulas terminantes del primer Real decreto; perola vaguedad de las contenidas en el segundo, que es lógica consecuencia de aquel, ha dado ocasion á que se interpreten con criterio muy diverso y se apliquen sus beneficios con alguna laxitud, confundiendo así, bajo de un mismo concepto á militares en cuyo favor y por razones de justicia y equilidad fueron dictadas aquellas disposiciones, con los que, por virtud de otras muy posteriores. promulgadas á raiz de memorables acontecimientos, volvieron á sus puestos, que voluntariamente habian dejado por causas diversas y distintas de las en que los primeros se encontraron, y á los cuales no se les declaró derecho esplícito al percibo de goces por el tiempo que estuvieron ausentes de las filas, siguiéndose de tal criterio en la interpretacion y de tan lata aplicacion de lo mandado, un gravámen considerable para el Tesoro que ha de satisfacer los indicados devengos, si las referidas disposiciones no se aclaran y continuan entendiéndose con mayor alcance que el que verdaderamente se propuso el legislador tuvieran al tiempo de ser puestas en práctica. y que, de modo alguno, deben considerarse extensivas á los militares que volvieran al servicio por efecto de la ley de 28 de Julio de 1876, por la Real orden de 20 de Abril y Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, y por otras concesiones o indultos parciales. toda vez que en ninguna de ellas se determinaba así esplicitamente: en virtud de todo lo expuesto, y para evitar que por ello se originen al Erario público los perjuicios consiguientes, S. M. el Rey (q. D. g.) despues de haber oido al Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las siguientes aclaraciones:

1.ª Solo tienen derecho al abono de haberes no percibidos, conforme al art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1875, y siempre que al efecto lo hayan reclamado dentro del plazo de cinco años que establece la ley provisional de Administración y contabilidad vigente, contados desde la fecha de su reingreso, los militares á quienes se refiere el citado artículo, que fueren vueltos al servicio por virtud del Real decreto de 5 de Enero de aquel año, con tal que no hubieren tomado parte en la rebelion cantonal ó en la carlista.

2. Los que hubieran tomado parte en una 6 en otra rebelion y se hubieran acogido al indulto concedido por las disposiciones posteriores que se han indicado, no tienen derecho al abono de sueldos por el tiempo que estuvieron separados del ejército.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Abril de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 90.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:-El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Navarra lo siguiente:-He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 de Mayo de 1881, consultando si la responsabilidad de los reclutas sorteados para Ultramar que cambian de situacion con otros de la misma Caja destinados el servicio activo de la Península 6 con soldados de los Cuerpos del Ejército de la misma, ha de subsistir hasta el embarque de los sustitutos, segun previene el art. 138 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, aun cuando dicho embarque no se verifique dentro del año en que se efectuó el cambio de situacion, como ha sucedido con los procedentes del reemplazo de 1880. En su vista, y teniendo presente que en consideracion à la necesidad que hubo de diferir el embarque de los referidos sustitutos más allá del año que se determina en el art. 183 de la Ley, con motivo de la disminucion del efectivo del Ejército de Cuba, á consecuencia de la completa pacificacion de la Isla, se resolvió en Real órden de 26 de Enero último, de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, que, por esta vez, y en atencion á lo especial del caso, la responsabilidad de los reclutas sustituidos para Ultramar en el reemplazo de 1880 ha cesado al año de haber entregado en Caja los respectivos sustitutos; S. M., conformándose asimismo con lo expuesto por las expresadas Secciones en 3 de Marzo próximo pasado, ha tenido á bien resolver que la referida Real orden de 26 de Enero último comprende tambien por su carácter de generalidad á los indivíduos que son origen de la consulta promovida por V. E .- De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Abril de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 91.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en Real orden

de 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Debiendo embarcar en el vapor correo de la Compañía trasatlántica que saldrá de los puertos de Santander y Coruña los dias 20 y 21 del actual, los últimos contingentes de reclutas del reemplazo de 1881 destinados á los Ejércitos de Ultramar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto próximo venideros, quedan en suspenso los embarques para las Islas de Cuba y Puerto-Rico de los indivíduos y clases de tropa, de cualquier procedencia, destinados por primera vez á servir en aquellos Ejércitos.

2.º El Coronel Cajero general Central de Ultramar, dispondrá lo conveniente para que todos los indivíduos que queden é ingresen en los Depósitos de bandera y banderines despues de efectuado el embarque del 20 y 21 del corriente mes en los indicados puertos, se concentren sin pérdida de tiempo en el Depósito de bandera de Cádiz, á fin de embarcar en el vapor-correo que saldrá definitiva-

mente de dicho puerto el dia 30 del actual.

3.° Los reclutas que, por haber cesado los motivos por los cuales se dejó en suspenso su embarque cuando lo verificaron los respectivos contingentes, deban ingresar en los Depósi tos de bandera durante los cuatro meses expresados en el art. 1.°, y lo mismo los demás indivíduos que por cualquiera causa no hayan tenido ingreso en dichos Depósitos antes de la fecha fijada para el último embarque, continuarán en sus casas con licencia sin goce de haber ni pan hasta fin de Agosto próximo, en que scrán llamados para embarcar en la primera oportunidad, sin esperar á que se verifique la concentración de los reclutas de la respectiva provincia destinados á los Ejércitos de Ultramar en el reemplazo del corriente año.

4.º A la misma situacion de licencia, y en iguales condiciones que se determina en el artículo anterior, pasarán tambien aquellos indivíduos que, habiendo ingresado en los Depósitos de bandera con antelacion á la fecha señalada para el último embarque, no lo verifiquen por haberse dispuesto la suspension á virtud de órdenes emanadas de este Ministerio ó de las Autoridades militares, ó por cualquier otro motivo justificado; debiendo remitir inmediatamente á este Departamento el Coronel Cajero general Central de Ultramar, relacion nominal de los interesados con expresion de las causas por

las cuales no hayan embarcado.

5.º Los desertores y prófugos sentenciados á servir en los Ejércitos de Cuba ó Puerto-Rico que sean entregados en los Depósitos de bandera despues del dia 30 del corriente mes, permanecerán en ellos hasta que se abran de nuevo los embarques, con excepcion de los que procedan ó hayan servido ya en las mencionadas Islas, que embarcarán periódicamente.

Y 6.º La suspension de los embarques durante los cuatro meses referidos no es aplicable á los Jefes y Oficiales de las diferentes Armas é Institutos, los cuales deberán verificarlo dente de los plazos reglamentarios. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Abril

de 1882 .- O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—3.er Negociado.—Circular número 92.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministro de la Guerra,

con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:-El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Cajero general Central de Ultramar lo siguiente:-He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio, sobre si los Jefes y Oficiales de las diferentes armas que estan ó han estado empleados en los depósitos de bandera, embarque y banderines, se encuentran comprendidos en el artículo 6,º de la Real órden de 2 de Mayo del año próximo pasado. En su vista, considerando que el servicio especial que prestan en dichos centros de recluta está reconocido por el reglamento de esa dependencia como el de cuerpo activo, en el solo hecho de consignar el artículo 1.º capítulo 3.º del mismo, que V. S. tendrá sobre ellos las mismas atribuciones que el Coronel en su regimiento, lo cual no puede menos de ser así, puesto que su régimen en el servicio de armas, mecánico, contabilidad, detall, policia, instruccion de recluta y demas es identi. co al de los cuerpos activos, con iguales responsabilidades y aun con deberes más vastos y de trascendencia en algunos de sus ramos, teniendo hasta ejercicios de tiro al blanco, y considerando ademas que por Real orden de 2 de Julio de 1875 se declaró que los Tenientes y Alféreces empleados en los mencionados depósitos y banderines, no estaban obligados á practicar su empleo en los cuerpos activos, por que el servicio que prestaban en ellos se consideraba como el de regimiento, y, por consecuencia, fueron exceptuados de lo que sobre el particular prevenía la circular de 15 de Junio de aquel año, S. M. se ha servido resolver que los Jefes y Oficiales de quienes se trata, se hallan comprendidos en el mencionado artículo 6.º de la precitada Real órden de 2 de Mayo para los efectos de su ascenso reglamentario. - De Real orden, comunicada por dicho Senor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demas efectos.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1882.—

O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 93.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden número 19, de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:-En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 24 de Marzo próximo pasado, acerca del derecho á enganche v reenganche de los músicos de tercera clase, el Rev (q. D. g.) considerando que aunque los músicos de tercera clase no tienen otra consideracion que la de soldados, como se obligan á servir por lo menos cuatro años, desde que sientan plaza de tales músicos, segun previene el artículo 7.º del Reglamento de 7 de Agosto de 1875 y sus bajas no se cubren directamente del reemplazo anual, ha tenido á bien resolver que pueden ser admitidos al enganche y reenganche con sujeccion á las prescripciones reglamentarias, no obstante lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Enero próximo pasado, teniendo presente las necesidades de su especial servicio y la Real órden de 23 de Marzo último, toda vez que los músicos se pueden y deben considerar como secciones especiales dentro de sus cuerpos y armas respectivas que cubren la mayor parte de sus bajas con soldados. - De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y como resolucion á cuantas consultas hay pendientes sobre el asunto.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1882.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 94.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra,

en Real orden de 15 del actual, me comunica lo siguiente:

«Exemo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E., núm. 4.189 de 29 de Julio del año próximo pasado, en la que manifiesta que, segun la filiacion del soldadó Isidro Artigas Munné, procedente del reemplazo de 1877 por el cupo de Sarriá, provincia de Barcelona, fué destinado á ese Ejército con la nota de prófugo, pero sin hacerse constar el tiempo que debe servir, con cuyo motivo, y como quiera que por el art. 144 de la ley de 28 de Agosto de 1878, los indivíduos destinados á los Ejércitos de Ultramar en el expresado concepto de prófugos, tienen que servir los ocho años señalados en el art. 2.º de la misma ley, mas cuatro que como recargo les impone el primero de los artículos

citados, consulta V. E. si los doce años han de servirlos precisamente en activo y en Ultramar. - Visto lo informado acerca del asunto por la Comision provincial de Barcelona, cuya corporacion manifiesta que al imponer al mozo Isidro Artigas el recargo de los cuatro años, lo hizo teniendo á la vista lo dispuesto en el mencionado art. 144 de la citada ley de reemplazos; pero que, si bien por el articulo 2.º se divide el tiempo de ocho años de servicio en cuatro para activo y cuatro para la reserva, por el artículo 20 se dispensa de servir en la reserva à los que sirven cuatro años en Ultramar, por lo cual juzga que el tiempo que con el recargo debe servir el soldado Artigas, es solo de ocho años en el Ejército activo; S. M., de conformidad con el dictámen emitido en 21 de Marzo próximo pasado por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, que á su vez se hallan conformes con la interpretacion dada por la Comision provincial de Barcelona, ha tenido à bien resolver que los cuatro años que como recargo se imponen à los prófugos por el referido artículo 144 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, han de servirse en Ultramar en activo además de los cuatro que se fijan por el art. 20 para los que son destinados por sorteo à dichos Ejércitos, debiendo recibir la licencia absoluta al cumplir los ocho años desde el dia de su embarque. Lo que, de Real orden. comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demas efectos.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1882.—

O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 95—Habiéndose dispuesto que las libretas de Habilitado que se espenden en el Depósito de la Guerra contengan papel de hilo segun lo prevenido en Real órden de 15 de Junio de 1846, y señalado el precio de dos pesetas cincuenta céntimos á las que en lo sucesivo usen los Cuerpos, se participa á los mismos para su conocimiento y cumplimiento, toda vez que de dicha dependencia han de proveerse de aquel documento con arreglo á lo mandado.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1882.—O Ryan.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 96.—Por Real órden de 22 del actual se ha dignado S. M. el Rey, Jefe Supremo del Ejército, autorizar la impresion del informe redactado por el 12.º negociado de esta Direccion en vista de las Memorias escritas sobre los puntos á que se contraia la circular de 29 de Marzo de 1881.

Al remitir á V. S. el número de ejemplares correspondiente de dicho informe, parecen oportunas algunas observaciones conducen-

tes al objeto de que se trata.

Empezaré por demostrar una vez mas mi gratitud á cuantos Jefes y Oficiales han tomado parte en el certámen á que fueron llamados para discurrir acerca de las prendas de vestuario que constituyen el uniforme actual de la infantería española, y otros varios puntos relacionados con tan trascendental asunto: grande es la satisfaccion que me ha causado examinar los varios, razonados y atendibles escritos recibidos que han formado la base del trabajo que ahora se remite con el fin de que, segun exije la justicia, sea conocido por cuantos pertenecen al arma, así como por los demás militares que siguen con interés las cuestiones que afectan al Ejército.

Las contenidas en la publicacion de que se trata merecen ser estudiadas y discutidas, antes de resolverlas, con el conocimiento y criterio debidos; se trata, segun anunciaba la circular ya citada, no solo de llegar á vestir nuestros soldados en tiempos ordinarios del modo más adecuado al objeto único atendible en cuanto tiene relacion con la milicia, que es el de servir para la guerra, teniendo en cuenta las condiciones del clíma del país y otras, sino de hacerlo segun exige la más extricta economía y atendiendo al tiempo escaso que los individuos permanecen hoy en las filas del Ejército activo; procurar vestuarios para la fuerza que alcance la Infantería en pié de guerra y sin olvidar que toda nacion, al inagurar una campaña, se vé obligada á levantar otro de reserva que atienda previsoramente á las eventualidades surgidas del curso y éxito de las operaciones militares.

Difícil es el propósito á que van encaminados estos trabajos; pero con fé y resolucion todo se vence; la reputacion de la infantería española está empeñada en esta lucha de la inteligencia y de la práctica, á fin de poner los cimientos de una obra que ha de ser el producto de la laboriosidad y estudio de todos: abrigo la intima conviccion de que no habrá individuo alguno del arma que no se sienta capaz de concurrir á su ejecucion, mas téngase en cuenta que la realizacion del gran problema planteado pide tiempo y perseverancia, y á este fin, las *Memorias* que se escriban serán remitidas á esta Direccion hasta el 1.º de Setiembre del presente año.

Demostremos que si nuestra infantería sabe ser siempre la primera en el campo de batalla, no desconoce los medios de dedicarse en la paz, con celo y verdadero patriotismo, á cuanto pueda contribuir al bien y engrandecimiento militar de la España.—Dios guarde à V... muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1882.—O'RYAN.

SUPLEMENTO

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 16 DE 1882.

Direccion general de Infanteria. - 3. er Negociado. - Circular. -Los Sres. Coroneles y primeros Jefes de Batallones de Cazadores, Reservas y Depósitos que se expresan á continuacion, remitirán á la mayor brevedad a esta Direccion duplicadas relaciones conceptuadas de los Sres. Jefes, Capitanes, Subalternos y Sargentos primeros de los suyos respectivos, cerradas por fin de Diciembre del año último, cuyos documentos son de urgente necesidad. - Madrid 21 de Abril de 1882.—O'RYAN.

RELACION QUE SE CITA.

REGIMIENTOS.—Rey, Infante, Africa, Soria, San Fernando, Mallorca Borbon, Galicia, Guadalajara, Gerona, Valencia, Bailén, Navarra, Cuenca Constitucion, Lealtad, Astúrias, Isabel II, Granada, Múrcia, Covadonga, Baleares, España, San Quintin, Pavía, Vad-Rás, Guipúzcoa y Alava.

CAZADORES.—Madrid, Cataluña, Barbastro, Tarifa, Ciudad-Rodrigo, Alba de Tormes, Arápiles, Segorbe, Alfonso XII Reus, Habana, Puerto-Rico

y Manila.

RESERVAS.—Ciudad-Real, Barcelona, Tarragona, Sevilla, Huelva, Chiva, Segorbe, Coruña, Huesca, Alcañiz, Almería, Jaen, Avila, Toro, Leon, Gijon, Villanueva de la Serena, Pamplona y Bilbao.

DEPÓSITOS.—Madrid, Getafe, Ciudad-Real, Barcelona, Gracia, Manresa, Villafranca del Panadés, Gerona, Figueras, Tortosa, Sevilla, Utrera, Lucena, Segorbe, Alcoy, Albacete, Múrcia, Coruña, Zaragoza, Belchite, Granada, Almería, Jaen, Malaga, Medina del Campo, Avila, Toro, Leon, Zafra, Villanueva della Sarera, Lacraña, Coruña, Pilla, Toro, Leon, Zafra, Villanueva de la Serena, Lerma, Logroño, Santoña y Bilbao.

12.º NEGOCIADO.

Vacante la plaza de Músico mayor en el 2.º Regimiento de Ingenieros, y debiendo proveerse en virtud de oposiciones reglamentarias, que deberán celebrarse en esta corte el dia 25 del próximo mes de Mayo, se anuncia en el MEMORIAL del Arma, á fin de que, los que deseen tomar parte en el concurso, dirijan sus instancias á este Centro Directivo por conducto reglamentario hasta el 15 del mismo, transcurrido el cual quedarán sin curso las que se reciban.

Existiendo en el 5.º Regimiento de Artillería de á pié vacantes dos plazas de músicos de segunda clase, tres de tercera y seis de educando correspondientes á Saxófon en mi b. y bajo, las cuales habrán de proveerse en virtud oposiciones que tendrán lugar el dia 30 del actual en el cuartel del Seminario de Pamplona, se anuncian en el MEMORIAL á fin de que los individuos del Arma que aspiren á dichas plazas soliciten autorizacion por conducto reglamentario y con la debida anticipacion.

Vacantes de músicos que existen en los Regimientos y Batallones de Cazadores, cuyas plazas han de proveerse por oposicion en concurso de aspirantes el 20 de Mayo próximo, prévia autorizacion que éstos solicitarán del Exemo. Sr. Director general del Arma con la debida anticipacion y por conducto reglamentario.

CUERPOS-	y clase dé las vacantes.			INSTRUMENTOS.	PUNTOS de OPOSICION.
	1."	2."	3.*	all an again sepan are a minum	42.00
Infante, 5	>>	1	>	Cornetin	Zaragoza.
Estremd. ^a 15	1	>>	1	Clorinete principal y clarinete segundo Clarinete	Cádiz.
Guipúzc.ª, 57 Öz. de Estella	>>	>>	1	Clarinete	Tarragona
Cz. de Estella	>>	>>	1	Saxofon	Irún.

BAJAS.

BAJAS POR RETIRO.

CORONELES.—D. Pio del Villar y García, Jefe de la 15 Brigada de Reserva y D. Leon Fernandez y Gonzalez, Jefe de la 49 Brigada de Reserva.

TENIENTES CORONELES.—D. Ramon Calderon Marcelo, del Batallon Reserva de Huesca; D. Constantino Altabás Mestre, de reemplazo en Madrid; D. Francisco Herrera Dávila, del Batallon Depósito de Linares. y D. Jaime

Gutierrez Montesinos, del Regimiento Infantería de Múrcia.

COMANDANTES.—D. Lamberto Franco Garcés, de reemplazo en Madrid; D. Ramon Faraldo Fernandez, de reemplazo en Galicia; D. Jacinto de Juan Bernabeu, de reemplazo en Toledo; D. Antonio Perez Ortuño del Regimiento Infantería de la Constitucion; D. Hipólito Fernandez Quintana, de la Caja de Recluta de Santander; D. Tomás Martinez Peñalver, de reemplazo en Galicia; D. Antonio Diaz Capilla, de reemplazo en Granada; D. Gregorio Melero y Clerigo, de la Caja de Recluta de Barcelona; D. Miguel de la Torre Trenzado, de reemplazo en Granada; D. Francisco Rivas Alvarez; del Batallon Reserva de Leon; D. Manuel Perdiguero García, del Batallon Reserva de Toro; don Lino Martinez Lopez, del Batallon de Depósito de Lerma; D. Francisco Biarnes Soler, del Batallon Reserva de Mataró y D. Sebastian Ortiz y Lopez de reemplazo en Granada.

CAPITANES.—D. Francisco Iglesias Delgado, de reemplazo en Madrid; D. Hermenegildo Blanco y Blanco, de reemplazo en C. L. Vieja; D. Juan Rico Bajo, del Batallon Depósito de Cádiz; D. Constantino Collazo Rivas, del Batallon Depósito de Teruel; D. José Morales del Castillo, del Batallon Reserva de Calatayud; D. Pedro Redruello García, del Batallon Depósito de Cáceres; don Juan Polo Jimeno, de reemplazo en Cataluña; D. Juan Vazquez Lopez, de la Reserva de Verin; D. Antonio Fernandez de Parga, del Batallon Reserva de Vigo y D. Miguel Unda é Iriarte, del Batallon Depósito de Guadalajara.

POR LICENCIA ABSOLUTA.

TENIENTE.—D. Manuel Carnicer Tejada, de reemplazo en Andalucía. ALFÉRECES.—D. Aureo Alonso Estefania, de reemplazo en C. L. Vieja; D. Liborio Gutierrez Deprest y D. Bernardo Rubio Polo, del Regimiento Infanteria de Extremadura.

POR PASE A CARABINEROS.

CAPITANES .- D. Adolfo Martin Elespuru , D. Adolfo García Villanueva D. Pablo Villanova Pereira, D. Leandro Adlert Bañeras, D. José Mancebo Amieyro, D. Francisco Riera Lenares, D. Antonio Rovira Sabater y D. Luis Artimes Mosquera. TENIENTES.—D. Francisco Sarró Barragan, D. José Fillol Diaz, D. Justo

Gracia Clarac, D. José Izaguirre Francisco, D. Luis Santos Carrillo y D. Roge-

lio Varó Gorriz.

ALFÉRECES .- D. Buenaventura Delgado Garzon, D. Ramon Alorda Perello, D. José Medina Moara y D. Francisco Minquella Gomez.

POR PASE A LA GUARDIA CIVIL.

CAPITANES .- D. Manuel Arañas Verdugo, D. Eduardo Tamarit Alcaraz. TENIENTES .- D. Federico Soto de la Peña, D. Facundo Cañada Lopez y D. Jerónimo García Castro.

ALFÉRECES.-D. Manuel Azcona Parreño, D. Julio Martinez y Martinez,

y D. Gregorio Ortiz Laso.

POR FALLECIDOS,

COMANDANTES .- D. Ramon Figueras Caramésy D. Nicolás Castillote y Palacios.

CAPITANES.—D. Angel Vega Camiñas, D. Gabriel Castellops y Vizquerra

y D. Francisco Angulo Martialay.

TENIENTE.-D. Ramon García Artés. ALFEREZ.—D. Santiago Cedrun y García.

SARGENTOS PRIMEROS BAJAS.

Manuel Diaz García, del Regimiento l y D. Eduardo Moreno Leon, de la Reserva 66, por licencia absoluta; D. Juan Sanchez Dominguez, del Regimiento 16, D. Antonio Hernandez Zamora, de la Reserva 35 y Felipe Sancho Sancho de la 55, por fallecidos.

INSTANCIAS CURSADAS POR LOS NEGOCIADOS.

TENIENTES CORONELES .- D. Emilio Herrera y Ojeda.

COMANDANTES.—D. Manuel Santaolalla y Mateo, D. Juan Barutell & Iribarri, D. José Vega y Monje, D. Doroteo Bartolomé y Moro, D. Cárlos Moreno Puig, D. Francisco Moreno Obranega, D. Antonio Ruiz Argamasilla, D. Federico Luengo y Diaz, D. Emilio Millan Ferri, D. Joaquin García Seron y Alvarez Fajardo, D. Felipe Morato Navarro, D. Antonio Paz Beracochea. D. Manuel Curcó y D. Eduardo Serrano.

CAPITANES.—D. Rícardo Orúe Saez, D. Fidel Jimenez Breton, D. Agustin Monge y Jasa, D. Francisco Pedima Perez, D. Francisco Iglesias Delgado, D. Higinio Estevez Santamaria, D. José Costales Palacios, D. Agustin Bieto, Ruiz, D. Emilio Muñoz Perez, D. Miguel Mateos, D. Agustin Piñeiro, don Francisco Rodriguez, D. Emilio Medrano, D. Francisco Velazquez Marin, don

Manuel María Barahona, y D. Agustin Piñeiro.
TENIENTES.—D. Antonio Perez Cruzado, D. Valeriano Ojinaga Gutierrez D. Epifanio Pascual Salazar, D. Rafael Bárcenas Monleon, D. Ricardo Garchitorena, D. Eugenio Gonzalez Moro, D. Bernardo Caya Gutierrez, D. Ernesto Araujo Martin, D. Manuel Monje Delgado, D. Enrique Sos Ruiz, D. Eusebio Cubas Gonzalez, D. Manuel Aznar, D. Juan Estevez Masana, D. Angel Piedra Gonzalez, D. Jaime Campony Regan, D. José Santandreu Calatayud, D. Juan Ledesma Fernandez, D. Joaquin Palacios, D. Estanislao Salvador, y D. José Giron.

ALFERECES.-D. Ricardo de la Canal, D. César Loza y Menas, D. Ramon Perez Fernandez, D. Victoriano Quirós Secades. D. Félix Gomez García, don Cipriano Lara Gonzalez, D. Francisco Lopez Gonzalez, D. Enrique Gutierrez Abajo, D. José Perez, D. Francisco Alcala Virto, D. Lorenzo Amor Moreno,

D. Manuel García, D. Luis Perez y Perez, D. Camerino Merino y Diaz, idem otra del mismo, D. Enrique Alonso y Pellicer, D. José Bañon Amorós, D. Iñigo José de Castro, D. Miguel Rubira y Galicia, D. Aniceto Gandesa Gutierrez, D. Abelardo Arodizola, D. Ramon Padin é Insua, D. Manuel Gonzalez, D. Antonio Hernandez Chirivilla, D. Eduardo Melgar, D. José Paños Ballesteros y D. Miguel Amat y Rocafort.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Cazadores de Alfonso XII.—D. B.—Hace el número 36.—Sus Jefes son llamados á responder la pregunta que hace en vista de sus antecedentes.

Idem Cuba.—Don M. B.—Se recibió y se cursará al Capitan general de Cuba. Reserva de Motril.—F. S.—Primera.—Gorresponde al Capitan general del Distrito la concesion.—Segunda: Sí, señor.—Tercera: No, señor.

Iden Tortosa.—Don M. G. A. Primera: Se remitieron al Capitan general de Cuba en 27 de Enero.—Segunda: No ha regresado de Ultramar.

Idem Soria.—Don P. G.—Primera: Se retiró en Diciembre del 80.—Segunda:

De reemplazo en Granada.—Tercera: De reemplazo en Abrabejo
de Tera (Zamora.)

Idem Ronda,—Don P. C.—En la misma instancia que V. pida el retiro puede

hacerlo tambien del grado de Coronel.

Depósito de Guadix.—Don E. S. R.—Se recibió y nuevamente ha sido cursada á Guerra.

Idem Figueras.—Don A. A.—Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Idem Oviedo.—Don F. P. B.—Manifieste los números que la faltan.

Reemplazo Velilla de Ebro.—Don M. B.—Hasta la fecha nada hay prevenido. Escuela Central de Tiro.—J. B.—Las preguntas que puramente sean personales se contestan por las iniciales de los verdaderos suscritores quedando por lo tanto sin satisfacer las que V. hace por di-

cho motivo.

Artillería.—Sargento 1.º D. G. L.—Don M. A. N. falleció el 20 de Marzo.

Regimiento de Múrcia.—M. L.—No hay más supernumerarios que los que regresen de Ultramar.

Idem Málaga.-J. P.-No, señor, está prohibido.

Idem Mindanao — F. F. B. — Haciendo el viaje en ferro-carril no, señor. — Don J. F. B. en el Regimiento 22.

Cazadores Barbastro - A. R. N. - De reemplazo en este Distrito.

Reserva de Cartajena.—Don E. G. C.—Debe ejercerle en analogía con lo dispuesto para los cajeros.

Depósito de Antequera.—Don F. R. P.—En el Consejo de Estado. Idem del de Mallorca.—Don M. V. C.—Puede V. entablar la permuta.

De reemplazo en Cervera del Rio Alhama.—Don M. M.—Se recibieron las 3'50 pesetas en sellos.

Idem en Coria (Caceres).—Don M. C. D.—No tiene esta redaccion cuenta corriente con les habilitados de reemplazo, pudiendo V. remitir el importe de la suscricion en libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo.

4.º Regimiento de Ingenieros.—V. B.—No se conoce ninguna disposicion por la cual se conceda á los indivíduos de tropa 50 centimos de plus diario á los 16 años de servicio.

Caja Recluta de S. Sebastian.—Don J. D.—Se recibió y se halla en turno para el despacho.

Fiscal permanente, (Barcelona). - Don P. O. - En el mismo caso.